

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	230
ULTRAMAR...	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
	Por seis meses...	180
EXTRANJERO...	Por un mes...	72
	Por tres meses...	216
	Por seis meses...	432

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Logroño á Pamplona, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre último, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

REAL ORDEN.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Cristóbal del Alamo, D. Manuel Espino y D. Tomas de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido del Ayuntamiento de Posadas en 1850 por supuestos abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Posadas la autorizacion que solicitó para procesar á D. Cristóbal del Alamo, D. Manuel Espino y D. Tomas de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido respectivamente del Ayuntamiento de aquella villa en el año de 1850:

Resulta:

Que los procedimientos contra dichos funcionarios comenzaron en el año de 1855 con un auto dictado por D. Sebastian Padilla, Alcalde á la sazón de Posadas, que no encontrando en la Secretaria del Ayuntamiento antecedente alguno acerca de un repartimiento que, segun era notorio, se verificó en el año de 1850 para cubrir los derechos y arbitrios señalados por consumos, comenzó á instruir algunas diligencias en averiguacion de este hecho, y una vez practicadas las que creyó bastantes para justificar la existencia de un delito, pasó todo lo actuado al Juez de Hacienda. Este funcionario, en auto que despues confirmó la Audiencia del territorio, se inhibió del conocimiento de este negocio, declarando que no resultaba defraudacion alguna en perjuicio de la Hacienda pública, y sí solo un abuso de autoridad por haberse practicado sin autorizacion competente el repartimiento ántes indicado, por lo que debía devolverse el expediente al Alcalde para que lo pasase al Juez de primera instancia. Así se hizo, y despues de practicadas nuevas diligencias, entre las que son de notar las declaraciones indagatorias tomadas á los funcionarios procesados y las noticias reclamadas de las oficinas de Hacienda pública acerca del repartimiento acordado por la municipalidad de Posadas, le pidió el Juzgado al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria para procesar á los mencionados Alcalde, Secretario y Depositario que habian sido, contra los que se formulaban los siguientes cargos:

1.º Que dichos funcionarios habian abusado de sus atribuciones, exigiendo de los contribuyentes de la villa de Posadas un repartimiento de la contribucion de consumos en el año de 1850, sin haber obtenido la competente autorizacion y faltando á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1845 en sus artículos del 113 al 123.

2.º Que dicho repartimiento excedió al importe del encabezamiento concertado con la Administracion de Hacienda de la provincia, resultando por consecuencia indicios, no solo de exacciones indebidas, sino que tambien de ilegítima inversion del exceso recaudado.

3.º Suposicion de nombramiento de guardas rurales, para cuyos cargos se hacian figurar en el presupuesto municipal los nombres de algunos criados del ex-Alcalde D. Cristóbal del Alamo, á quienes se retribuía con 420 rs. anuales de los fondos del municipio.

A estos cargos han contestado los acusados, en audiencia que les concedió el Gobernador, diciendo que al tenor de lo que se dispone en Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para los casos en que se establezca la recaudacion de consumos por cuenta de los Ayuntamientos, que era precisamente lo que con acuerdo de las Autoridades superiores sucedia en Posadas en el año de 1850, se hizo un repartimiento del cupo y encabezamiento general con el aumento de un 5 por 100 para suplir las partidas fallidas, y como el encabezamiento general en aquel pueblo ascendia á 29,452 rs. y 95 céntos., la cuarta parte de esta suma, que es, con el aumento del referido 5 por 100, 7,373 rs. y 23 céntos., fué lo que se repartió, segun consta de la lista cobratoria, traslado del repartimiento original, y se consignó para sa-

tisfaccion de los contribuyentes en las invitaciones respectivas para el pago; no pudiendo, por lo tanto, decirse que hubo exaccion indebida, ni exceso en la legítima exaccion.

Al tercer cargo, relativo á los supuestos nombramientos y retribuciones de guardas rurales, que se fundaba en las declaraciones de dos de los que se decia desempeñaron estos destinos, se contesta diciendo que tales declaraciones son suplantadas, y en prueba de ello se presenta una informacion hecha con posterioridad por los mismos testigos ante el Juez de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba, de las que resulta lo contrario.

Con estos antecedentes el Gobernador negó la autorizacion, fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que segun informe evacuado por la Administracion de Hacienda pública á instancia del Juez, cuando se hallaba instruyendo estas diligencias, el Ayuntamiento de Posadas obró dentro de la ley al hacer el repartimiento; dió cuenta de sus actos, y se le aprobaron en tiempo oportuno; y en lo que pueda referirse á establecimiento de guardas rurales, no procede tampoco el conocimiento del Juez, pues si las cuentas del Ayuntamiento están aprobadas, no es aquel funcionario el que debe examinarlas y calificarlas; y si no lo están, solo tambien procederia el examen del mismo cuando la Administracion le pasase el tanto de culpa que pudiere resultar:

Considerando que, tratándose de un negocio que era pura y exclusivamente de la competencia de la Administracion, el deber del Alcalde de Posadas en 1855 era poner en conocimiento del Gobernador de la provincia, su superior gerárquico, cualquiera falta que notara, abuso ó indicio de delito en la gestion de los intereses que se le habian confiado, para que, si en su superior juicio y definitivo examen creyese que habia motivo bastante, pasase el tanto de culpa que resultase á los Tribunales de justicia:

Que mientras esto no sucediese, el Juez de primera instancia de Posadas no debió conocer en este negocio; y aun habiendo sido así, debió inhibirse del conocimiento del mismo desde el momento que supo oficialmente, por el informe evacuado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, que era de la competencia exclusiva de la Administracion, la cual ya le habia resuelto y terminado en la parte relativa al repartimiento verificado, y que del mismo modo debia resolverse tambien el extremo referente á la inclusion en el presupuesto municipal de partidas para la retribucion de guardas rurales:

Considerando que no habiéndolo hecho así el proceso ha venido á demostrar que no habia causa bastante para él, pues de una parte la Administracion ha patrocinado los actos de los funcionarios perseguidos, manifestando que habian merecido en tiempo oportuno la necesaria aprobacion en lo que se refiere al repartimiento por consumos, y de otra las partidas del presupuesto municipal destinadas á guardas rurales han sido tambien aprobadas, sin que acerca de la distribucion ni entrega de estas sumas, en la forma y modo que el Alcalde de Posadas en 1850 estableciera, haya recaido todavia el examen y resolucion necesarios de parte de la Administracion:

Considerando que esto mismo parece reconoce el Promotor fiscal, puesto que en el informe que por acuerdo de estas Secciones ha emitido precisando los cargos, examina este negocio bajo el punto de vista de las disposiciones administrativas vigentes sobre la materia, sin creer incluidos á los procesados en ningun artículo del Código penal;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Córdoba; y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

El día 11 del actual fué asaltada la casa de un vecino de Chipiona y maltratada su esposa, habiéndose apoderado los ladrones de la suma de 2.000 pesos. Merced al celo del Alcalde, fueron aprehendidos los criminales y rescatado el dinero en la noche del 13 con el auxilio de la Guardia civil.

Habiéndose fugado el 15 del corriente dos presos de la cárcel de la ciudad de Almagro, el Alcalde de Granátula, D. Francisco Aguilera, dió tan rápidas y acertadas disposiciones, que, secundadas por la Guardia civil, dieron por resultado la captura de aquellos, verificada en el mismo día. Teniendo sospechas el propio Alcalde de que en la casa de un vecino del pueblo se ocultaban objetos procedentes de delitos que han llamado la atencion pública, procedió á su reconocimiento, y logró encontrar un vaso sagrado y otros efectos.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.), ha dispuesto se den las gracias á los Alcaldes y guardias civiles que han prestado dichos servicios, y que se publiquen estos hechos en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Osés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Habiendo delegado el antecesor de V. E. sus facultades para presidir un Consejo de guerra de Oficiales generales en el Teniente general, Conde de Mirasol, acudió este, despues de desempeñar dicho cometido, suplicando se declarase si en su calidad de Director Comandante general del cuartel de inválidos, y recibiendo como tal directamente las órdenes de este Ministerio, está á disposicion del Capitan general del distrito, y si es arbitraria en este la eleccion para la Presidencia de los Consejos de guerra de Oficiales generales, no sujetándose estrictamente á lo prevenido en las Reales ordenanzas para que en tales casos presida el General más antiguo entre los de igual categoria.

Instruido con este motivo el oportuno expediente, he dado cuenta de él á la Reina (Q. D. G.); y S. M., de acuerdo con cuanto ha expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de nuevo y en conformidad á lo que ya de antiguo está mandado, que ni los Generales y Brigadieres empleados en este Ministerio ó en el Consejo Real, ni los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército, ni otro alguno de los que puedan hallarse destinados de Real orden en comisiones especiales independientes de la autoridad de los Capitanes generales, pueden ser nombrados por estos para presidir ni para asistir como Vocales á los Consejos de guerra de Oficiales generales; encargando S. M. á los mismos Capitanes generales, que el deber de presidir los expresados Consejos de guerra le consideren como preferente, porque muy pocos podrán ser los asuntos cuya gravedad, honor é importancia igualen al referido servicio, y tambien porque no es justo delegar en otro un cargo propio que, si bien es de los más nobles y honrosos, no por eso está exento de responsabilidad moral y positiva; declarando ademas S. M., que en el raro caso de que por algun grave motivo, ó por enfermedad que no les haya obligado á designar el mando en los Segundos Cabos, no puedan los Capitanes generales presidir los indicados Consejos, no está ni queda á su arbitrio el nombrar por eleccion ó por turno al General que haya de efectuarlo, sino que, con arreglo á lo que previene la ordenanza en el art. 3.º, título 6.º del tratado 8.º, y la Real orden de 22 de Febrero de 1819 en su artículo 4.º, ha de recaer siempre el nombramiento en el Teniente General más antiguo que no tenga incapacidad legal de los que existan en la capital del distrito, ya sea en situacion de cuartel ó empleados á las órdenes y bajo la dependencia del Capitan general, como sucede con los Gobernadores de las plazas, los Subinspectores de artillería y los Directores Subinspectores de ingenieros, ó con destino en la Real servidumbre, porque estos no pierden su dependencia como Generales en cuartel, debiendo recaer el nombramiento, á falta de Tenientes generales, en el Mariscal de Campo más antiguo, pero sin descender de esta clase, como previene la Real orden de 9 de Octubre de 1814, y sin que por esto se altere en nada lo que está mandado por ordenanza y diferentes Reales resoluciones en cuanto al nombramiento de Vocales, ya sea por turno ó eleccion de los Capitanes generales, pues en recayendo en Generales no exceptuados de los que dependen de su autoridad, en defecto de ellos Brigadieres, y á falta de estos, Coroneles efectivos, ya sea que estén empleados, de cuartel ó de reemplazo, ninguno, sin legitimo motivo ó excepcion determinada en virtud de Reales órdenes, podrá negarse á desempeñar tan honorífico como importante servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Setiembre de 1856, proponiendo varias alteraciones importantes en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 13 del capítulo 3.º del reglamento militar del cuerpo de su cargo; y enterada S. M., así como de lo informado por el Director general de Infanteria en 29 de Diciembre del citado año, de lo manifestado por V. E. con respecto al mismo asunto en su comunicacion de 28 de Febrero de 1857, en la que proponia la adiccion de dos artículos en el mencionado capítulo, y de lo informado en 7 de Marzo último por la seccion de Guerra del Consejo Real, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver que los mencionados artículos se reformen y redacten del modo que á continuacion se manifiesta, adicionándose el art. 18 en la forma que tambien se expresa.

Artículo 7.º Las vacantes de Subtenientes y Alféreces se proveerán dando de cada tres, dos al cuerpo y otra á los Subtenientes ó Alféreces de las demas del ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad, y ménos de 40, sin nota alguna en su hoja de servicios.
- 2.º Estatura de cinco piés y dos pulgadas, cuando ménos.
- 3.º Haber desempeñado un año cuando ménos las funciones de su empleo en un regimiento, y contar más de cuatro años de servicio.

Las vacantes correspondientes á los sargentos del cuerpo se darán á dos á la antigüedad y una á la eleccion.

Art. 8.º De cada cinco vacantes de Tenientes se darán cuatro á los Subtenientes ó Alféreces del cuerpo que cuenten dos años de ejercicio en su empleo, en la proporcion de tres á la antigüedad y una á la eleccion, y la restante corresponderá á los Tenientes de las demas armas del ejército, siempre que tengan más de 25 años de edad, y ménos de 40 sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y más de un año de desempeño en las funciones de su empleo en un regimiento.

Art. 9.º Los Tenientes ascenderán á segundos Capitanes, dándoles cinco vacantes de cada seis que ocurran, en la proporcion de dos á la antigüedad y una á la eleccion, y la sexta se proveerá en los Capitanes de las demas cuerpos del ejército que lo soliciten y reúnan las circunstancias de tener más de 26 años de edad y ménos de 40, sin nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, y haber mandado compañía más de un año.

Art. 12. Los Tenientes Coroneles ascenderán á Coroneles, dándose de cada cinco vacantes, una á los Coroneles de los otros cuerpos del ejército que lo soliciten, y las otras cuatro á los Tenientes Coroneles de la Guardia civil, proveyéndose las vacantes correspondientes á estos en la proporcion de dos á la eleccion y una á la antigüedad.

Art. 13. Solo en las clases de Subalternos, segundos Capitanes y Coroneles tendrán entrada en la Guardia civil los de las demas cuerpos del ejército, en la proporcion marcada en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 12, pues todas las demas vacantes se darán por ascensos en el cuerpo, como queda expresado.

Art. 18. Todo Oficial que solicite pasar á la Guardia civil ha de ser ántes examinado por los Jefes del tercio en cuyo distrito se encuentre.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Mariano Soto, nombrado Vicecónsul del Uruguay en Ribadeo, y á D. Manuel Dronza, Agente consular de Francia en Zaragoza.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, que el día 4 de Marzo habia salido de la capital á practicar la visita política de la isla, participa con fecha 26 del mismo mes, desde la villa de Ponce, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, gozándose en todos los pueblos de aquella provincia de la más completa salud.

El General segundo Cabo da parte, con fecha 29 desde la capital, en iguales términos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE MARZO DE 1858.

Estado general de los derechos recaudados por el concepto y mes antedichos.

PARA LA PENINSULA.		Rs.	Cénts.
ÁLAVA.			
Boletín oficial.....	68	68	
ALBACETE.			
Boletín oficial.....	43	43	
ALICANTE.			
Boletín oficial.....	65	65	
ALMERÍA.			
Boletín oficial.....	82,50		
El Minero.....	15		97,50
ÁVILA.			
Boletín oficial.....	90	90	
BADAJOS.			
Boletín oficial.....	68	68	
BARCELONA.			
El Diario de Avisos y noticias.....	2,143		
La Corona.....	1,415,80		
Boletín oficial.....	492,06		
Revista industrial.....	42,22		
El Teatro barcelonés.....	9,28		
El Amigo del dependiente.....	4,72		
		3,507,08	
BÚRGOS.			
Boletín oficial.....	300		
Idem eclesiástico.....	270		
		570	
CÁCERES.			
Boletín oficial.....	75	75	
CÁDIZ.			
La Moda.....	316,80		
Boletín de Comercio.....	294		
La Palma.....	160,80		
El Comercio.....	73,20		
El Contribuyente.....	38,40		
Boletín eclesiástico.....	20,48		
El Constitucional.....	18		
		924,68	
CASTELLON.			
Boletín oficial.....	70	70	
CIUDAD-REAL.			
Boletín oficial.....	102		
El Magisterio.....	24		
		126	
CÓRDOBA.			
Diario de Córdoba.....	34		
Boletín oficial.....	34		
CORUÑA.			
Boletín oficial.....	967,20		
Exposicion compostelana.....	102		
Boletín eclesiástico.....	100,80		
		4.170	

CUENCA.		
Boletín oficial.....	120	
Idem eclesiástico.....	46,40	
El Porvenir.....	15	
	181,40	
GERONA.		
Boletín oficial.....	121,30	
Idem eclesiástico.....	86,98	
El Gerundense.....	60	
	269,18	
GRANADA.		
Boletín oficial.....	142,80	
La Alhambra.....	90	
El Daura.....	42,60	
Boletín eclesiástico.....	15	
	290,40	
GUADALAJARA.		
Boletín oficial.....	90	90
GUIPÚZCOA.		
Boletín oficial.....	46	
El Comercio.....	29,41	
El Ferro-carri del Norte.....	11,80	
	87,21	
HUELVA.		
Boletín oficial.....	60	60
HUESCA.		
Boletín oficial.....	300	
El Alto Aragon.....	90	
	390	
JAEN.		
Boletín oficial.....	60	
El Anunciador de Jaen.....	30	
El Bétis.....	15	
	105	
LEON.		
Boletín oficial.....	690	
Idem eclesiástico.....	402	
	792	
LÉRIDA.		
Boletín oficial.....	195,24	
Idem eclesiástico.....	36	
	231,24	
LOGROÑO.		
Boletín oficial.....	55,20	
Idem eclesiástico.....	36	
	91,20	
LUGO.		
Boletín oficial.....	397,20	
Idem eclesiástico de Mondoñedo.....	187,68	
	584,88	
MADRID.		
Periódicos políticos.		
Las Novedades.....	6,758,40	
La Esperanza.....	6,780	
El Clamor Público.....	5,412	
La Regeneracion.....	4,686	
La Iberia.....	4,287,60	
La Epoca.....	3,792	
La Discusion.....	3,676,80	
El Estado.....	2,484	
La Gaceta.....	2,479,20	
El Parlamento.....	1,620	
La España.....	1,366,60	
El Occidente.....	1,332	
El Diario Español.....	1,209,40	
El Leon Español.....	739,20	
El Fénix.....	568,80	
La Crónica.....	204	
La Hoja Autógrafa.....	195,60	
La América.....	129,60	
El Perú.....	33,60	
	47,344,80	
Periódicos no políticos.		
La Tular.....	4,836	
El Mentor de la Guardia civil.....	4,284,60	
El Siglo médico.....	984	
El Guía del Carabinero.....	835,60	
El Memorial de infanteria.....	708	
El For nacional.....	574,40	
El Porvenir de las familias.....	460,80	
La Gaceta militar.....	390,40	
El Consultor.....	332,40	
La Union española.....	316,80	
La España médica.....	306	
El Monte-pío universal.....	240	
El Minero español.....	238,80	
La Iberia médica.....	162	
El Boletín oficial de Madrid.....	149,60	
El id. de Anuncios de Sierra.....	146	
Ambos Continentes.....	144	
El Boletín del Notariado.....	118	
El Restaurador farmacéutico.....	114	
La Gaceta de los Caminos de hierro.....	108	
La Temis.....	104,40	
La Joven España.....	102	
El Restaurador del Notariado.....	90	
El Boletín de Administracion militar.....	81,60	
La Industria.....	81,60	
El Preceptor.....	80,40	
El Eco de la ganaderia.....	74,40	
La Revista de Instruccion pública.....	68,40	
Revista de los Caminos de hierro.....	64,80	
El Correo médico.....	60	
El Noticiero.....	52,80	
El Enano.....	44,40	
El Boletín de Socorros mútuos.....	42	
El Proscenio.....	37,20	
El Porvenir industrial.....	34,80	
El Consultor higiénico.....	26,40	
La Cotizacion de la Bolsa.....	24	
El Fuelle.....	24	
Le Courier d'Espagne.....	18	
El Lunes.....	15,60	
El Album literario.....	7,20	
El Pais.....	4,80	
	10,604	
MÁLAGA.		
El Correo de Andalucia.....	72,59	
Boletín oficial.....	46,20	
El Avisador malagueño.....	30	
	148,79	
MURCIA.		
Boletín oficial.....	60	60
NAVARRA.		
Boletín oficial.....	480	480
ORENSE.		
Boletín oficial.....	164,40	
Idem eclesiástico.....	82,80	
	247,20	
OVIEDO.		
No ha habido recaudacion.....		
PALENCIA.		
Boletín oficial.....	435	435
PONTEVEDRA.		
Boletín oficial.....	210	
El Miño.....	145	
La Constancia.....	45	
	400	

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero de 1858. con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns for province (SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA) and rows for 'Boletín oficial' and 'Idem eclesiástico' with corresponding values.

Table titled 'IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO' with columns for 'PROVINCIA', 'Número de reclamaciones', 'Su importe', and various debt categories like 'Deuda consolidada', 'Deuda diferida', etc.

Madrid 27 de Febrero de 1858. — El Jefe del Departamento, P. S., Manuel Menéndez. — V. B. — El Director general, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 52 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de esta día.

Table with columns 'NÚMEROS', 'PREMIOS', 'ADMINISTRACIONES' listing lottery numbers and prize amounts across various provinces.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Mayo de 1858.

Constará de 30.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 135.000 pesetas en 4.100 premios, de la manera siguiente:

Table with columns 'PREMIOS', 'PESOS PUNTOS' listing prize categories and their values.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Abril.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Mariano de Zeta.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á reconocer los créditos de dicha Deuda que se han otorgado á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de estado de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns 'Número de salida de las liquidaciones', 'Nombres de los interesados'.

Table listing names of interested parties and their corresponding numbers, organized by province (ORENSE).

Table listing names of interested parties and their corresponding numbers, organized by province (PONTEVEDRA).

Madrid 14 de Abril de 1858. — V. B. — El Director general, Presidente en comision, Pastor. — El Secretario Angel F. de Heredia.

Table titled 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1858' with columns for 'HORAS', 'BAROMETRO EN', 'TEMPERATURA EN', 'DIRECCION DEL VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO'.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, á del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.678 fanegas de trigo. 1.375 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 9 á 12 cuartos.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Leña, de 50 á 56 rs. arroba, y de 49 á 24 cuartos libra.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, de 32 á 34 rs. id.

Trigo tendido. 240 fanegas á 43 rs. 133 fanegas á 51 rs.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 21 de Abril de 1858. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotización del 24 de Abril de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-25 c. á plazo, 39-50 á fin próx. ó á vol.

Deuda diferida, publicado, 27-15. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 8-95 d.

Idem del personal, publicado, 9-85. Acciones de carreteras. — Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 86.

Idem de 2.000 rs., id., 88-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., idem, 92 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-50. Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106.

Idem del Banco de España, id., 154-50. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 45 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50. — París á 8 días vista, 5-19 p.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef.

Table with columns 'Daño', 'Benef.' listing various provinces and their corresponding values.

BOLSAS EXTRANJERAS. Bruselas 19 de Abril. — Diferida, 25 3/4 papel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo, revalidada por el Sr. D. Jorge Robles, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve días, á Francisco Maroto, sirviente que ha sido de José de Diego, arrendatario del lavadero núm. 6 en la fuente de la Teja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo en el corral del expresado lavadero; aprehido que no verificado se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1468

Por el Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y ante el Escribano de este número D. Jerónimo Montesinos, se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Madrid, á 25 de Marzo de 1858, el señor D. Antonio García Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á solicitud de Don Francisco Gelabert y Hore, vecino de esta capital, con D. Félix Dole del Toral, de la propia vecindad, sobre cobro de 1.029 rs., por ante mi Escribano S. S. dijo:

Resultando que por documento simple de 3 de Junio de 1852 recibió el D. Félix de D. Dionisio Ruiz, vecino de esta corte, la cantidad de 510 rs. para atender á sus urgencias, que abonaría en el término de dos meses, que principia á contar desde el día de la expuesta fecha, siendo de su cuenta cuantos gastos judiciales y extrajudiciales se ocurriesen, caso de faltar á este compromiso, y garantizando asimismo el pago D. Francisco Delgado Valdés, también de esta vecindad, el que satisfaría dicha suma el día prefijado en el recibo si no lo verificase el principal deudor, cuyo documento aparece suscrito por ambos, Dole y Delgado, como igualmente la cesión que del crédito hace en favor del Gelabert el D. Dionisio en 8 de Febrero del año pasado, folio 4.º

Resultando un pagaré en favor del D. Francisco Gelabert de 165 rs., que efectuará al término de dos meses el propio D. Félix Dole, su fecha 25 del citado Junio de 1853, folio 2.º

Resultando que el mismo Dole recibió del Gelabert, en 21 del repetido mes de Junio y año de 1853, 324 rs. que este facilitó aquel para sus necesidades, y que se abonaría también en el término de dos meses, según el folio 3.º

Resultando que en el acto de conciliación manifestó el D. Félix que por los 1.029 rs. que reclama el D. Francisco esto reconoce adeudar 489, pues la cantidad restante, si bien firma los documentos que quedan explicados, los recibió el D. Francisco Valdés, á cuya casa los llevó el demandado, cual se vio de la certificación folio 4.º

Resultando que no obstante esto, se demandó nuevamente á juicio de paz al Dole, y no compareció por efecto de haberse ausentado de esta población, ignorándose el punto donde se hubiera dirigido, según se reconoce al folio 13.

Resultando que, entablada la demanda correspondiente, no se ha contestado, se ha recibido este negocio á prueba, practicado la que al derecho del Félix ha convenido y actuado las demás diligencias que ley de Enjuiciamiento civil prescribe para dictar la resolución competente:

Considerando que por los tres documentos de que queda hecha expresión se obligó solemnemente el D. Félix Dole del Toral á satisfacer su importe, y que á lo que el hombre se obliga queda obligado, conforme lo determina la ley 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que si bien dichos documentos no han sido reconocidos por el deudor, lo ha hecho D. Benito Antonio Castro, Revisor de firmas y papeles sospechosos, autorizado por S. M., folio 38 vuelto, quien afirma ser las del Dole iguales á otra que aparece extendida en el juicio conciliatorio y por consiguiente del puño, pulso y letra del D. Félix, corroborada la legitimidad de los documentos. Las declaraciones prestadas por el D. Francisco Delgado y el D. Dionisio Ruiz, folios 35 y 37, y por todo lo que se viene en conocimiento de la procedencia de la acción indicada, sin que á cuenta del expuesto crédito se halle abonada suma alguna:

Considerando la ausencia del Dole, quien no obstante haber sido citado y emplazado por medio de la Gaceta y Diario, folios 24 y 26, no se ha mostrado parte en el pleito, si le asistiese justicia para poner sus excepciones á la demanda entablada, constituyendo esta circunstancia una marcada rebeldía;

Falla: Que debe condenar, como condena, al D. Félix Dole del Toral á que pague dentro de seis días á D. Francisco Gelabert y Hore la cantidad de los 1.029 rs., objeto de la acción deducida, con más las costas que se originen, hasta que se realice la solvencia del crédito que reclama el último al primero.

Y por esta su sentencia, que se notificará en los estrados, hará notorio por medio de edictos, que se fijarán en el sitio acostumbrado y publicará además en dichos periódicos la Gaceta y Diario de la manera que previene el art. 4199 de la instruida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, así lo pronuncia, manda y firma el mencionado Sr. Juez, de que yo el infrascrito doy fe.—Antonio García Arqueros.—Jerónimo Montesinos. 1462

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 27 de Febrero último, recaída en las diligencias que promueve la Dirección de la sociedad aumento de aguas de Madrid, sobre pago de dividendos repartidos á los accionistas de la misma, se declaran caducadas las acciones que á continuación se enumeran, y de ningún efecto las lánimas que actualmente existen, mandándose á la Dirección expedir documentos provisionales que las representen, y proceder á la venta de estos en la forma acordada, cuyas lánimas son las señaladas con los números siguientes:

2.483. 662. 2.484. 952 al 959 inclusive. 2.494 al 2.500 inclusive. 541 al 545 id. 592. 380 al 389 id. 346 al 348 id. 960 al 964 id. 552. 2.479 al 2.482 id. 647. 2.485. 651 al 653. 2.491 al 2.493 id. 661.

Lo que en cumplimiento de dicho provido se publica para conocimiento del público. Madrid 20 de Abril de 1858.—José de Celis Ruiz.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general, se cita á D. Alejandro Benito y Alvarez, para que dentro del término de 15 días, contados desde el día de hoy, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo, á fin de enterarle de una comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de la Habana; bajo aprehimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1481

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, revalidada por el Sr. Don Valentín Ballester, é ignorándose quién sea la persona que representa el cadáver de hombre que fué hallado gravemente herido en el camino de Hortaleza la mañana del 14 del corriente, y cuyas señas son: estatura más de cinco pies, de 25 á 30 años de edad, color moreno, cerrado de barba, vestido con camisa blanca de algodón con pintas encarnadas, pantalón interior de gambrú, calzoncillos blancos de algodón, camisa, chaquetón y capa parda remendada, calcetines negros de estambre con solapas de badana negra, alpergatas con cintas azules, y gorra de peltre, se cita á todas las personas que sepan ó tengan noticia de quién sea, se presenten en dicho Juzgado y Escribano á fin de recibir la declaración, con objeto de identificar la persona del mencionado sujeto. 1469

El Sr. D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defunción de Agustina Rodríguez, vecina que fué de Tammes, ocurrida en 13 de Febrero próximo pasado, bajo testamento otorgado en 17 de Abril de 1849 ante el Escribano de Lineres D. Francisco Hernandez, pero sin señalar heredero para el día en que tuviera lugar su fallecimiento, á fin de que comparezcan en este Juzgado á exponer la acción y derecho de que se crean asistidos, para aspirar á dicha herencia, dentro del término de 30 días, contados desde la fijación del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre.

Dado en Seguros á 15 de Abril de 1858.—Blas Careaga.—Por su mandado, Juan Francisco Rodríguez. 1476

Don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel de la Cruz, que fué de esta vecindad, para que se presente en este mi Juzgado á fin de que tenga efecto el ofrecimiento de la causa criminal que en el mismo pende contra Francisco Moreno, de igual domicilio, por las lesiones que á la misma le causó en el año pasado de 1851, y para que suministre cuantos datos sean conducentes sobre el hecho por que se procede; bajo aprehimiento que si no se presenta en término de 20 días se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias subsiguientes se noti-

RESUMEN GENERAL. Table with columns 'Para la Península', 'Para las Antillas', 'Para Filipinas', 'Rs. Cs.', 'Rs. Cs.', 'Rs. Cs.' listing various provinces and their corresponding values.

Madrid 23 de Abril de 1858.—P. O.—El Fernandez Diaz.

